**HONORABLE ASAMBLEA**

Por acuerdo del pleno en sesión del día 28 de septiembre de 2016, el presente asunto se re turnó de la Comisión de Hacienda del Estado a la **Comisión de Presupuesto** para su estudio y dictamen, que corresponde al expediente legislativo número **8345/LXXIII**, de fecha 28 de octubre del 2013, el cual fue promovido por el **Diputado Luis Ángel Benavides Garza, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXIII Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma por modificación del Artículo 21 BIS-9, en sus fracciones IX, y el último párrafo de la fracción XI de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, en materia del Impuesto Predial.**

Con el fin de ver proveído  el requisito fundamental de dar vista al contenido de la iniciativa ya citada y según lo establecido en el artículo 47, incisos a) y b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Presupuesto, consideramos ante este Pleno los siguientes:

**ANTECEDENTES**

*Comenta el promovente que en el Estado de Nuevo León, uno de los grupos sociales más golpeados económicamente hablando, ha sido y es actualmente el de los jubilados y pensionados. Estos grupos durante muchos años trabajaron duro y durante su vida laboral pagaron impuestos que contribuyeron al crecimiento del Estado.*

*Se han presenciado muchos casos de mujeres viudas, que durante su matrimonio pudieron formar un pequeño patrimonio, este con los años ha aumentado la plusvalía y como consecuencia de ello el predial se ha elevado demasiado y por el contrario sus ingresos en ése tiempo han disminuido de tal forma que no pueden pagar el impuesto predial y su única alternativa es desprenderse de su patrimonio para vender lo que durante muchos años fue su hogar y donde con el correr de los años hicieron sus amistades y donde vieron crecer a sus hijos.*

*A lo cual, el promovente no considera justo que una persona tenga que abandonar o vender lo que durante tantos años fue su hogar, tan sólo porque ya no puede pagar el predial, debido a que sus ingresos no le alcanzan ni para sobrevivir, menos para pagar impuestos.*

*Y en su posición como legislador, cree que junto a sus compañeros, deben buscar la forma de regresarles algo, que es tratar de reducir algunas cargas para facilitarles el cumplir con sus obligaciones.*

*Menciona que el municipio de Guadalupe, ha sido un reclamo recurrente y sabe que en el resto del Estado es igual, el dinero que reciben por concepto de pensiones y jubilaciones, no alcanza ni para que los adultos mayores paguen los servicios que les permita el estado de bienestar que se ganaron durante su vida productiva*

*En referencia a lo que actualmente dispone el artículo 21 bis-9 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo león, que es que el Impuesto Predial se pagará a una tarifa única especial. Para beneficio de los jubilados, pensionados o personas de 60 años o más, con ingresos propios, cuyo valor catastral no exceda de 7,354 cuotas, el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, podrá otorgar, si los juzga conveniente, una bonificación de hasta un 50% en el monto del rezago de este impuesto, siempre y cuando el beneficiario acredite que tuvo derecho a gozar del citado beneficio durante el periodo de rezago.*

*Para finalizar, argumenta que este estímulo para los adultos mayores, resulta insuficiente, así lo percibió durante la campaña que realizo el promovente, cuando la mayoría de los adultos mayores se le acercaron a decirle, que no se olvidara de ellos, ya que lo poco que reciben de pensión, no les alcanza en algunos casos ni para tomar los camiones para ir a consultar al Seguro Social. Por lo cual hizo compromiso de apoyarlos.*

Una vez señalado lo anterior y con fundamento en el artículo 47, inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la **Comisión de Presupuesto**, ofrecemos al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

Esta Comisión de Presupuesto, es competente para conocer de los presentes asuntos en virtud de lo establecido en los artículos 66 inciso a), 70 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y con las facultades que le son conferidas por el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado en su artículo 39, fracción XXIII, inciso c).

Iniciemos primeramente haciendo referencia a La Constitución Política del Estado de Nuevo León, toda vez que en su artículo 68, se expone que compete a todo ciudadano nuevoleonés, la calidad de proponer cuanta iniciativa de ley sea necesaria y competente, siendo parte de una prerrogativa el ejercicio de tal derecho por parte de esta ciudadanía:

**Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León**

*ARTICULO 68.- Tiene la iniciativa de ley todo Diputado, Autoridad Pública en el Estado y cualquier ciudadano nuevoleonés.*

Así bien, de la fracción X del artículo 63 de la carta Magna, es competencia de este cuerpo colegiado el fijar de manera anual, los ingresos y demás contribuciones que deberán formar parte de la Hacienda Pública Municipal, tal y como se expone a continuación:

**Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León**

*Artículo 63.- Corresponde al Congreso:*

*X.- Fijar anualmente, a propuesta del Ejecutivo Estatal o de los Ayuntamientos, las contribuciones y demás ingresos que deberán formar la Hacienda Pública Estatal o Municipal respectivamente, procurando que sean suficientes para cubrir sus necesidades;*

*Si terminado un año, por cualquier circunstancia no se hubiere aprobado lo señalado en el párrafo anterior, mientras no haya aprobación expresa en diverso sentido seguirán vigentes las mismas del ejercicio que termina.*

En ese sentido tenemos que, la Iniciativa planteada a esta Soberanía implica una reforma por modificación al artículo 21 bis-9 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, particularmente en su fracción IX, y el último párrafo de la fracción XI, en relación al Impuesto Predial.

Ahora bien, y sin entrar al estudio del fondo del asunto, la presente iniciativa propuesta no pude ser aprobada en los términos que se pretenden, ya que si bien es cierto que su planteamiento surge de la necesidad de apoyar al sector de la población, no debe perderse de vista la forma y términos en que fue presentada, toda vez que, que de la fecha de presentación que data de 28 de octubre de 2013, han transcurrido diversos ejercicios fiscales, sin que la presente iniciativa haya sido dictaminada.

Esto es, que de la facultad otorgada a este órgano legislativo de llevar a cabo el ejercicio de los asuntos de su competencia, estipulados en el citado artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, nos encontramos que en el citado artículo se advierte, la fijación anual de las contribuciones o arbitrios de utilidad pública, por lo que tal iniciativa, viola los principios de anualidad, proporcionalidad y equidad en las contribuciones.

Toda vez que en virtud de las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen, los integrantes de la **Comisión de Presupuesto**, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Por las consideraciones de hecho y de derecho vertidas en el cuerpo del presente dictamen **no ha lugar** la presente iniciativa por modificación a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.

**SEGUNDO.-** Notifíquese al promovente de acuerdo a lo establecido en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

**TERCERO**.- Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

**MONTERREY, NUEVO LEÓN a**

**COMISIÓN DE PRESUPUESTO**

**PRESIDENTA:**

DIP. MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA

|  |  |
| --- | --- |
| **VICEPRESIDENTE:**DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ | **SECRETARIO:**DIP. JOSÉ ARTURO SALINAS GARZA |
| **VOCAL:**DIP. HERNÁN SALINAS WOLBERG | **VOCAL:**DIP. DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ |
| **VOCAL:**DIP. JOSÉ LUIS SANTOS MARTÍNEZ | **VOCAL:**DIP. ANDRES MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ |
| **VOCAL:**DIP. JUAN FRANCISCO ESPINOZA EGUÍA | **VOCAL:**DIP. ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA |
| **VOCAL:**DIP. KARINA MARLEN BARRÓN PERALES | **VOCAL:**DIP. FELIPE DE JESÚS HERNÁNDEZ MARROQUÍN |